



Radicado N° 23001310500320110051900.

Montería, 3 de noviembre de 2022.

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de agosto de 2022 se procede a realizar la liquidación del crédito, tal como allí se indicó - numeral 4 IN FINE del artículo 446 del CGP-:

Saldo Insoluto señalado en proveído de fecha 24 de marzo de 2020 que ordenó la última entrega de títulos judiciales en este proceso	\$ 3.982.357.870.62
Saldo Insoluto a la fecha de este proveído	\$ 3.982.357.870.62
TOTAL PENDIENTE SALDO INSOLUTO A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA MUNICIPIO DE TIERRALTA	\$ 3.982.357.870.62

Así mismo, le hago saber que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita en memorial recibido en el correo electrónico del juzgado la entrega de los siguientes títulos judiciales: No 230012032003, el cual fue depositado en el banco agrario de esta ciudad el 24 de marzo de 2022 por un valor de ciento doce millones novecientos cincuenta mil seiscientos cuatro pesos (\$112.951.604,00) y el No 230012032003 del día 3 de agosto de 2022 en el banco agrario por suma de trescientos seis millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos (\$306.552.600,00).

De otro lado, le comunico memorial poder conferido por la señora OFIR OTERO ANAYA con CC No. 50.975.281 a la doctora NUR MARIA PALOMO VARGAS con CC No. 34.967.929 y TP No. 92.529 del CSJ.

Igualmente le informo que se recibió en la ventana digital del juzgado Oficio N° 1149 de fecha 1 de noviembre de 2022 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté indicando que por Auto de fecha 16 de diciembre de 2021, dictado en el proceso EJECUTIVO SIINGULAR NORIS HOHEMI NEGRETE BARON OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA. -CC No. 50.975.281, HOMOBONO GONZALEZ BEDOYA CC. No. 78.024.890 y ENITH DELCARMEN ALDANA LEON. CC No.50.955.643 radicado 23162408900120210049700, ese despacho resolvió decretar el embargo de los dineros que tienen o le corresponden a cada uno de los demandados señores OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 50.975.281 y HOMOBONO GONZALEZ BEDOYA identificado con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la cedula de ciudadanía No. 78.024.890, en el proceso seguido contra el Municipio de Tierralta-Cordoba y que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Monteria-Cordoba, bajo el radicado No. 23 001 310 5003 2011 0051900. Límite de la medida hasta la cantidad de \$ 60.000.000,00. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Tres (03) de noviembre de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2011-00519-00
Ejecutante:	NICANOR ACOSTA FALON Y OTROS
Ejecutado:	MUNICIPIO DE TIERRALTA

Procede el juzgado a pronunciarse respecto a las peticiones que da cuenta la nota secretarial que antecede.

Elaborada por secretaría la liquidación pertinente y por encontrarse ajustada a derecho, se APROBARÁ la misma en este proveído.

De otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de los siguientes títulos judiciales: No 230012032003, el cual fue depositado en el banco agrario de esta ciudad el 24 de marzo de 2022 por un valor de ciento doce millones novecientos cincuenta mil seiscientos cuatro pesos (\$112.951.604,00) y el No 230012032003 del día 3 de agosto de 2022 en el banco agrario por suma de trescientos seis millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos (\$306.552.600,00).

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, donde figuran de manera detallada los títulos judiciales que existen en este proceso por embargo, tanto los ya entregados y se constata que a favor del presente proceso **únicamente** se encuentra:



No. 427030000835178 de fecha 24 de marzo de 2022 por valor de \$ 112.943.475
NOMBRE CONSIGNANTE MUNICIPIO DE TIERRALTA.

Lo anterior nos indica que el depósito judicial que la apoderada de la parte ejecutante identifica con fecha 3 de agosto de 2022 por la suma de \$ 306.552.600 no aparece en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este juzgado.

Por lo tanto, se ordenará, antes de resolver la entrega de depósitos judiciales solicitada por la nombrada apoderada, requerirla para que realice la averiguación respectiva e indique al juzgado a que número corresponde el depósito judicial de fecha 3 de agosto de 2022 por valor de \$ 306.552.600,00.

De otro lado, se tendrá por revocado el poder conferido por la señora OFIR OTERO ANAYA con CC No. 50.975.281 al doctor FERNANDO JAVIER MENDOZA VARGAS y se reconocerá personería para actuar en el presente proceso a la doctora NUR MARIA PALOMO VARGAS con CC No. 34967929 y TP No. 92.529 del CSJ como apoderada judicial de la señora OFIR OTERO ANAYA en los términos y fines del memorial poder conferido.

En atención al Oficio N° 1149 de fecha 1 de noviembre de 2022 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté indicando que por Auto de fecha 16 de diciembre de 2021, dictado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR NORIS HOHEMI NEGRETE BARON ejecutados OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA. -CC No. 50.975.281, HOMOBONO GONZALEZ BEDOYA CC. No. 78.024.890 y ENITH DELCARMEN ALDANA LEON. CC No.50.955.643 con radicado 23162408900120210049700, resolvió decretar el embargo de los dineros que tienen o le corresponden a cada uno de los demandados señores OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 50.975.281 y HOMOBONO GONZALEZ BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.024.890, se ordenará por secretaria agregar el mencionado oficio al expediente, e informar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cereté que se recibió el oficio comunicando la medida cautelar decretada y en su momento será aplicada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES la liquidación del credito que antecede, elaborada por la secretaria del juzgado, por estar ajustada a la ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que realice la averiguación respectiva e indique al juzgado a qué número corresponde el depósito judicial de fecha 3 de agosto de 2022 por valor de \$ 306.552.600,00, en atención a los argumentos arriba indicados.

TERCERO: TENGASE por revocado el poder conferido por la señora OFIR OTERO ANAYA con CC No. 50.975.281 al doctor FERNANDO JAVIER MENDOZA VARGAS.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la doctora NUR MARIA PALOMO VARGAS con CC No. 34967929 y TP No. 92.529 del CSJ como apoderada judicial de la señora OFIR OTERO ANAYA en los términos y fines del memorial poder conferido.

QUINTO: POR SECRETARIA, agréguese el Oficio N° 1149 de fecha 1 de noviembre de 2022 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté indicando que por Auto de fecha 16 de diciembre de 2021, dictado en el proceso EJECUTIVO SIINGULAR NORIS HOHEMI NEGRETE BARON OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA. -CC No. 50.975.281, HOMOBONO GONZALEZ BEDOYA CC. No. 78.024.890 y ENITH DELCARMEN ALDANA LEON. CC No.50.955.643 radicado 23162408900120210049700 resolvió decretar el embargo de los dineros que tienen o le corresponden a cada uno de los demandados señores OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 50.975.281 y HOMOBONO GONZALEZ BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.024.890, e infórmese al Juzgado Primero Civil Municipal de Cerete que se recibió el oficio comunicando la medida cautelar decretada y en su momento será aplicada.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso a despacho para el pronunciamiento sobre entrega de título judicial.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787adf8cbf6c7f7489208de2e09c74b0cda5c995fae3924245e09c12b6611ca5**

Documento generado en 03/11/2022 05:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>